



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



MINISTERIO  
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD  
Y AGENDA URBANA



## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA DE EXENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACUERDO PREVIO DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA EN MATERIA DE SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS

### HECHOS

PRIMERO.- Los términos municipales indicados en el Apéndice I a la presente resolución de exención se encuentran afectados por las servidumbres aeronáuticas establecidas para el aeropuerto de Asturias, tal como se establece en el *Real Decreto 761/2017, de 21 de julio, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Asturias* (BOE núm. 216, de 8 de septiembre de 2017).

SEGUNDO.- El estudio **NT. EXENCIÓNES FASE 1 AEROPUERTO DE ASTURIAS** realizado por los servicios técnicos de esta Agencia acredita que la ejecución en dichos términos municipales de construcciones, instalaciones o plantaciones, que cumpla con las condiciones que se establecen en la presente resolución de exención, no supera las superficies de limitación de altura de las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Asturias.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Vistos los arts. 5.1.12 y 30 del *Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas*, modificado por el *Real Decreto 297/2013, de 26 de abril*, no se podrá llevar a cabo ninguna construcción, instalación o plantación ubicada en los espacios y zonas afectados por servidumbres aeronáuticas o que pueda constituir obstáculo, entendiéndose como obstáculo todo objeto fijo (ya sea temporal o permanente) o móvil, o partes del mismo que penetre las servidumbres aeronáuticas, o bien supere los 100 metros de altura respecto al nivel del terreno o agua circundante, si las autorizaciones emitidas por las Administraciones Públicas no cuentan con el acuerdo previo favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en el ámbito de sus competencias. El mismo acuerdo previo favorable se exigirá para las actuaciones no sujetas a control previo administrativo.

SEGUNDO.- De conformidad con el apartado 4 bis de la disposición adicional única de la *Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea*, modificada mediante el *Real Decreto Ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural*, la Autoridad Nacional de Supervisión Civil o el órgano competente del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus respectivas competencias podrá establecer, mediante resolución de exención, previa realización del correspondiente estudio aeronáutico, las condiciones en las que no será necesario el previo acuerdo favorable al que se refiere el art. 30 del referido *Decreto 584/1972* para la autorización de actuaciones ubicadas en los espacios y zonas afectados por servidumbres aeronáuticas o que puedan constituir obstáculo.



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



Analizados los términos municipales incluidos en el Apéndice I al presente documento, la Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AEZA), conforme a las competencias que le atribuye su Estatuto, aprobado por *Real Decreto 184/2008, de 8 de febrero*:

#### ACUERDA

**CONCEDER EXENCIÓN DE SOLICITUD DE ACUERDO PREVIO** de autorización a la ejecución de construcciones, instalaciones o plantaciones en todo el territorio de los términos municipales indicados en el Apéndice I a esta exención siempre que se cumpla con los siguientes puntos del condicionado.

#### CONDICIONADO A

- 1) La altura máxima de las construcciones, instalaciones o plantaciones **no excederá de 45 metros** sobre el terreno o agua circundante, incluidos todos sus elementos o cualquier añadido sobre las mismas.
- 2) No se incluyen dentro de esta resolución de exención las instalaciones que por su naturaleza puedan constituir un riesgo para la seguridad de las operaciones de las aeronaves, tales como: focos de atracción de fauna (balsas de agua, fosas de purines, vertederos, etc.), instalaciones que generen humos o polvo (chimeneas industriales, plantas industriales, etc.) o instalaciones que produzcan deslumbramientos (en general, plantas solares, exceptuando las de uso doméstico), cuyo acuerdo previo de autorización deberá solicitarse por el trámite ordinario establecido a tal efecto.
- 3) No se incluyen dentro de esta resolución de exención las actividades contempladas en el art. 10 del *Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas*, modificado por el *Real Decreto 297/2013, de 26 de abril*, al no requerir del acuerdo previo favorable en materia de servidumbres aeronáuticas. No obstante, será necesario coordinar la actividad con el gestor aeroportuario o con ENAIRE (proveedor de servicios de tránsito aéreo español) en función de la ubicación de la actividad.
- 4) Esta exención tiene validez y legitimidad a todos los efectos hasta que se modifiquen o actualicen las servidumbres aeronáuticas vigentes para el aeropuerto de Asturias (según el *Real Decreto 761/2017, de 21 de julio*) a fecha de la presente resolución de exención, momento en el que se revisará la afección de los términos municipales afectados por las nuevas servidumbres aeronáuticas publicadas. Asimismo, si cambian los límites de los términos municipales, también dejará de tener validez esta exención y será necesario realizar un nuevo análisis de afección de las servidumbres aeronáuticas vigentes. En cualquier caso, **si se dan las circunstancias anteriores, la exención dejará de tener validez y legitimidad y deberá ser emitida una nueva exención conforme al marco legal vigente**.

La eficacia de la presente exención está condicionada al cumplimiento de los puntos anteriores del condicionado, de modo que su incumplimiento podrá conllevar su revocación y la exigencia de la responsabilidad que corresponda conforme a la *Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea*, y podrá motivar la incoación, en su caso, del oportuno procedimiento sancionador.

AEZA podrá inspeccionar las servidumbres aeronáuticas y el cumplimiento de las resoluciones emitidas en materia de servidumbres aeronáuticas de acuerdo a lo establecido en el art. 22 de la *Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea* y en el art. 33.4 del *Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas*, modificado por el *Real Decreto 297/2013, de 26 de abril*.

DOCUMENTACIÓN SENSIBLE



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este acto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la *Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladores de la Jurisdicción Contencioso-administrativa* o alternativamente, recurso potestativo de reposición ante la Directora de AESA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de esta acto.

DIRECTORA DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA  
Montserrat Mestres Domenech

APÉNDICE I: Listado de municipios exentos de solicitar acuerdo previo de autorización en materia de servidumbres aeronáuticas.



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



## APÉNDICE I

Listado de términos municipales afectados por las servidumbres aeronáuticas establecidas para el aeropuerto de Asturias, según el *Real Decreto 761/2017, de 21 de julio, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Asturias, que quedarían exentos de solicitar acuerdo previo de autorización en materia de servidumbres aerónáuticas*, de conformidad con el art. 30 del *Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas*, modificado por el *Real Decreto 297/2013, de 26 de abril; siempre que la altura de los elementos sea menor o igual a 45 metros de altura y se cumplan todos los puntos del condicionado.*

Provincia	Municipio
Asturias	Gozón
Asturias	Noreña
Asturias	Valdés

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

- 22842** *Resolución de 20 de octubre de 2025, de la Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, de exención a la solicitud de acuerdo previo en materia de servidumbres aeronáuticas para el término municipal de Gijón.*

#### Hechos

Primero.

El término municipal de Gijón se encuentra afectado por las servidumbres aeronáuticas establecidas para el aeropuerto de Asturias, tal como se establece en el Real Decreto 761/2017, de 21 de julio, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Asturias (BOE núm. 216, de 8 de septiembre de 2017).

Segundo.

El estudio 251002\_NT\_AESA\_Exencion Fase 2\_Gijón (Municipio)\_v0 realizado por los servicios técnicos de esta agencia acredita que la ejecución en dicho término municipal de construcciones, instalaciones o plantaciones, que cumpla con las condiciones que se establecen en la presente resolución de exención, no supera las superficies de limitación de altura de las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Asturias, y no supone afeción a la seguridad ni regularidad de las operaciones aéreas ni al correcto funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.

Vistos los artículos 3, apartado g, 15 y 31 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, por el que se regulan las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, no se podrá llevar a cabo ninguna construcción, instalación o plantación ubicada en los espacios y zonas afectados por servidumbres aeronáuticas o que pueda constituir obstáculo, entendiéndose como obstáculo todo objeto fijo (ya sea temporal o permanente) o móvil, o partes del mismo que penetre las servidumbres aeronáuticas, o bien supere los 100 metros de altura respecto al nivel del terreno o agua circundante, si las autorizaciones emitidas por las Administraciones Públicas no cuentan con el acuerdo previo favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en el ámbito de sus competencias. El mismo acuerdo previo favorable se exigirá para las actuaciones no sujetas a control previo administrativo.

Segundo.

De conformidad con el artículo 32 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, por el que se regulan las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, la Autoridad Nacional de Supervisión Civil o el órgano competente

del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus respectivas competencias podrá establecer, mediante resolución de exención, previa realización del correspondiente estudio aeronáutico, las condiciones en las que no será necesario el previo acuerdo favorable al que se refiere el artículo 31 del referido Real Decreto 369/2023 para la autorización de actuaciones ubicadas en los espacios y zonas afectados por servidumbres aeronáuticas o que puedan constituir obstáculo.

Analizado el término municipal de Gijón, la Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESa), conforme a las competencias que le atribuye su Estatuto, aprobado por Real Decreto 184/2008, de 8 de febrero, y sin perjuicio de los municipios que se encuentren exentos actualmente en base a la resolución vigente correspondiente al aeropuerto de Asturias, acuerda:

Conceder exención de solicitud de acuerdo previo de autorización a la ejecución de construcciones, instalaciones o plantaciones en las zonas identificadas en color verde rayado como «Zona exenta»<sup>(1)</sup> en los planos a los que se pude acceder en el apartado específico dentro del siguiente enlace: RD de SSAA (aeropuertos y radioayudas) y Exenciones | AESA-Agencia Estatal de Seguridad Aérea-MTMS (<https://www.seguridadaerea.gob.es/es/ambitos/servidumbres-aeronauticas/rd-de-ssaa-aeropuertos-y-radioayudas-y-exenciones>).

<sup>(1)</sup> En los planos a los que se pude acceder en el apartado específico dentro del siguiente enlace: RD de SSAA (aeropuertos y radioayudas) y Exenciones | AESA-Agencia Estatal de Seguridad Aérea-MTMS (<https://www.seguridadaerea.gob.es/es/ambitos/servidumbres-aeronauticas/rd-de-ssaa-aeropuertos-y-radioayudas-y-exenciones>) se identifican zonas no exentas para las cuales es de plena aplicación lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, por el que se regulan las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre.

Condicionado a:

- 1) La altura máxima de las construcciones, instalaciones o plantaciones no excederá de 45 metros sobre el terreno o agua circundante, incluidos todos sus elementos o cualquier añadido sobre las mismas.
- 2) No se incluyen dentro de esta resolución de exención las instalaciones que por su naturaleza puedan constituir un riesgo para la seguridad de las operaciones de las aeronaves, tales como: focos de atracción de fauna (balsas de agua, fosas de purines, vertederos, etc.), instalaciones que generen humos o polvo (chimeneas industriales, plantas industriales, etc.), o instalaciones que produzcan deslumbramientos (en general, plantas solares, exceptuando las de uso doméstico), cuyo acuerdo previo de autorización deberá solicitarse por el trámite ordinario establecido a tal efecto.
- 3) No se incluyen dentro de esta resolución de exención las actividades contempladas en el artículo 14 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, por el que se regulan las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, al no requerir del acuerdo previo favorable en materia de servidumbres aeronáuticas. No obstante, será necesario coordinar la actividad con el gestor aeroportuario o con ENAIRE (proveedor de servicios de tránsito aéreo español) en función de la ubicación de la actividad.

- 4) Esta exención tiene validez y legitimidad a todos los efectos hasta que se modifiquen o actualicen las servidumbres aeronáuticas vigentes para el aeropuerto de Asturias (Real Decreto 761/2017, de 21 de julio, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Asturias) a fecha de la presente resolución de exención, momento en el que se revisará la afectación de los términos municipales afectados por las nuevas servidumbres aeronáuticas publicadas. Asimismo, la alteración

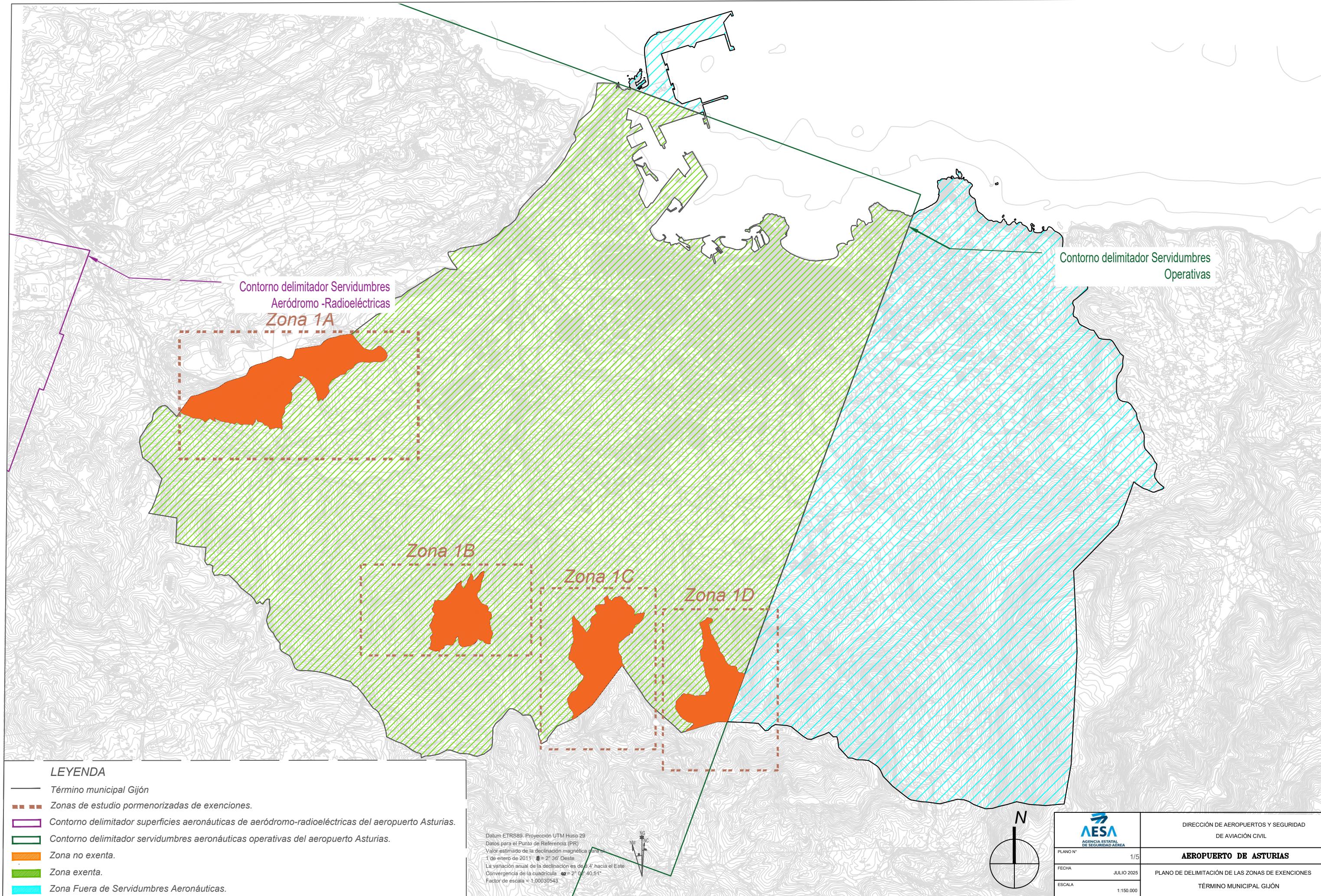
de los límites del término o de los términos municipales no conlleva modificación alguna en la delimitación de la zona a la que se ha otorgado la exención. En consecuencia, la zona exenta será, en todo momento, la comprendida en los planos anteriormente mencionados. Cualquier área adicional del municipio que no figure en dichos planos se considerará, por tanto, como zona no exenta.

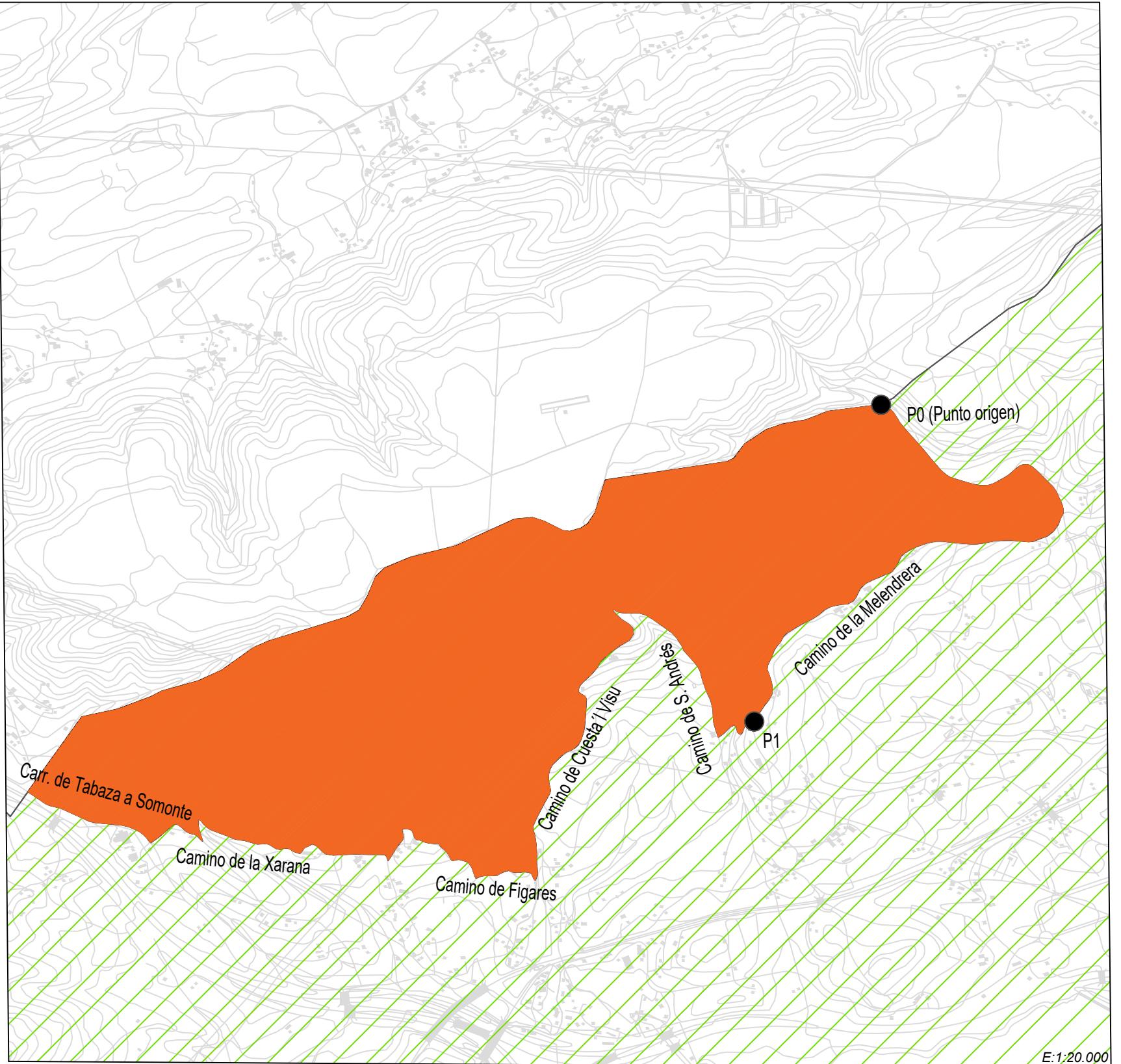
5) La eficacia de la presente exención está condicionada al cumplimiento de los puntos anteriores del condicionado, de modo que su incumplimiento podrá conllevar su revocación y la exigencia de la responsabilidad que corresponda conforme a la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, y podrá motivar la incoación, en su caso, del oportuno procedimiento sancionador.

AESA podrá inspeccionar las servidumbres aeronáuticas y el cumplimiento de las resoluciones emitidas en materia de servidumbres aeronáuticas de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea y el artículo 35 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, por el que se regulan las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este acto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladores de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o alternativamente, recurso potestativo de reposición ante la Directora de AESA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de esta acto.

Madrid, 20 de octubre de 2025.—La Directora de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, Montserrat Mestres Doménech.





#### CLASIFICACIÓN DE LAS ZONAS DE EXENCIOS

**Zona no exenta:** Corresponde al ámbito del territorio delimitado por los detalles pormenorizados de las zonas: Zona 1A, Zona 1B, Zona 1C y Zona 1D.

**Zona exenta:** Se corresponde al ámbito del territorio comprendido en el término municipal de Gijón que no está englobado dentro de la "Zona fuera de servidumbres aeronáuticas" ni dentro de la "Zona no exenta", donde la altura máxima de las construcciones, instalaciones o plantaciones en esta zona **no excederá de 45 metros** sobre el terreno o agua circundante, incluidos todos sus elementos o cualquier añadido sobre las mismas.

**Zona fuera de servidumbres aeronáuticas:** En la zona más al este y norte, habrá varias áreas fuera de las servidumbres aeronáuticas establecidas por el Real Decreto 761/2017, de 21 de julio, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Asturias, donde no se requiere acuerdo previo favorable para obstáculos <100 metros.

#### LEYENDA

- Término municipal Gijón.
- Zona no exenta.
- Zona exenta.
- Contorno delimitador superficies aeronáuticas de aeródromo-radioeléctricas del aeropuerto Asturias.

#### Análisis Pormenorizado Zona 1A

##### ZONA 1A

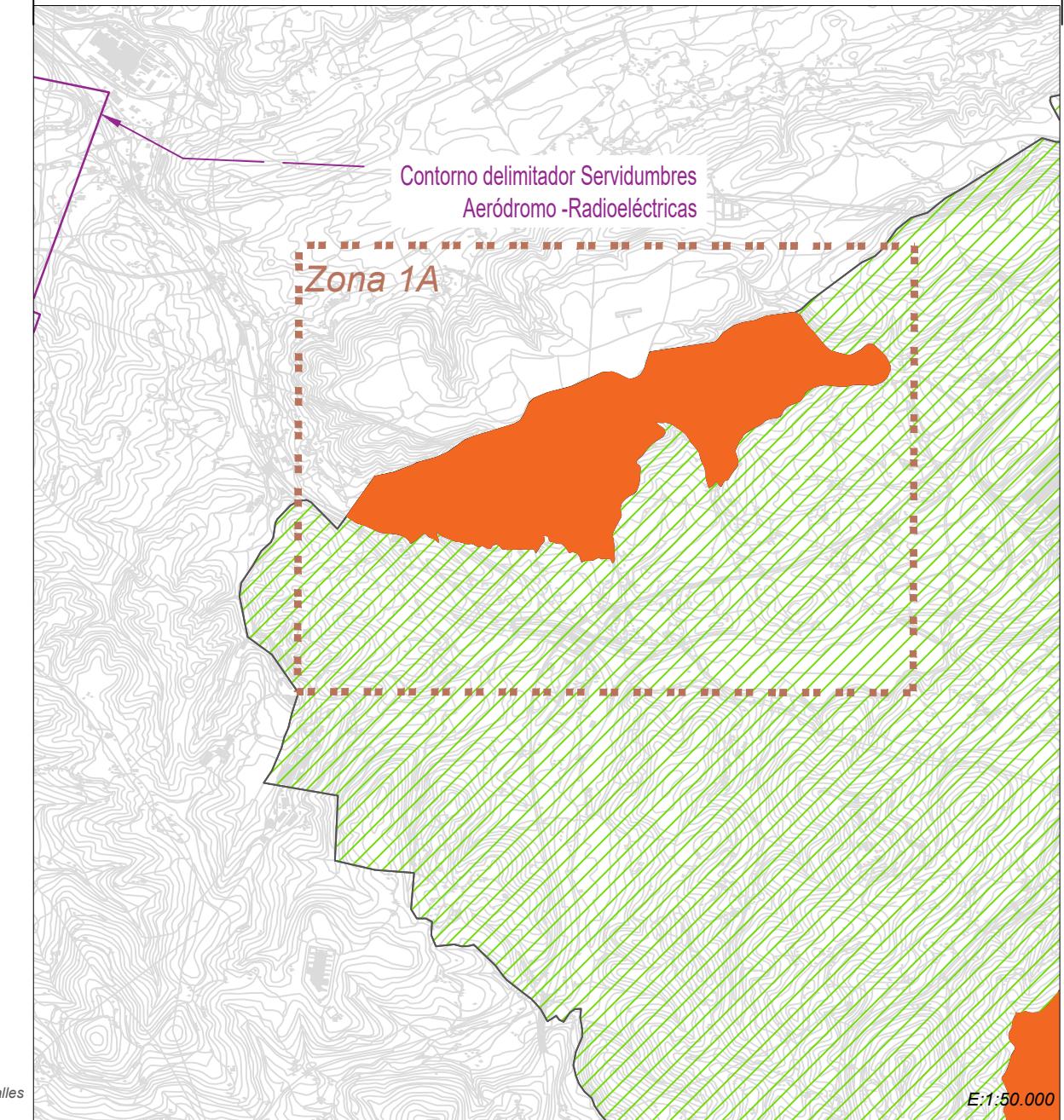
El ámbito del territorio denominado "Zona no exenta" es discontinuo dentro del término municipal de Gijón. Se procede a detallar dicho contorno delimitador de las zonas no exentas, que se han dividido en 4 zonas diferenciadas para mejor descripción del mismo.

Partimos de la intersección del contorno del término municipal de Gijón con el punto "P0" o punto de origen. A partir de este punto se traza dicho contorno delimitador de la zona no exenta 1A continuando la curva maestra de nivel hasta la intersección con el Camino de la Melendrera, dirección sureste.

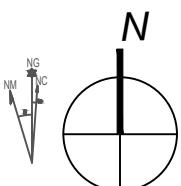
Seguimos el curso de dicho Camino de la Melendrera hasta la intersección con el punto "P1" que es el cruce del mismo con el Camino de Llana, el cual continuamos hasta el Camino de Turriana hasta, de nuevo, el cruce con Camino de San Andrés a Candas.

Contorno delimitador Servidumbres Aeródromo -Radioeléctricas

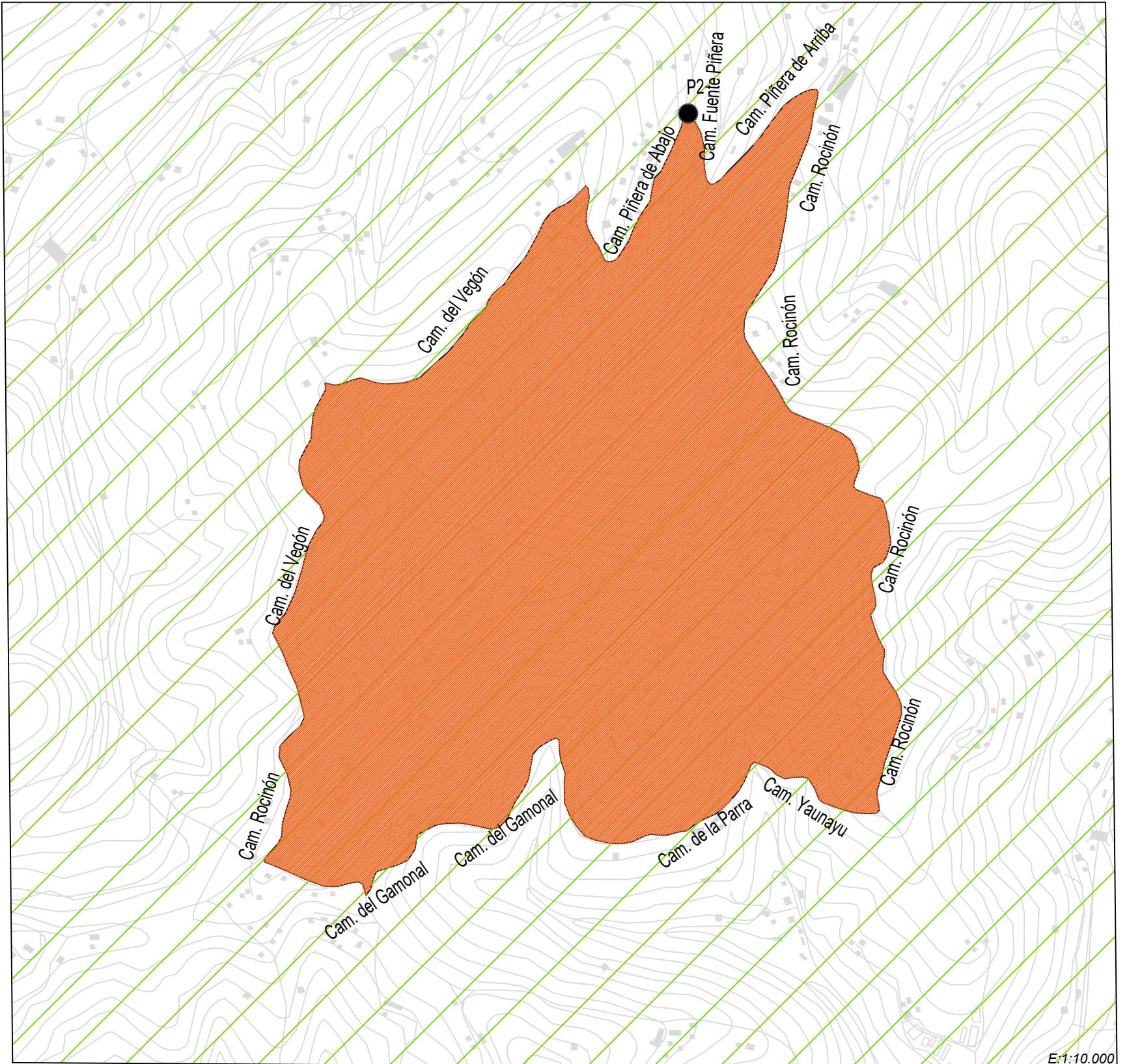
Zona 1A



Datum ETRS89. Proyección UTM Huso 29  
Datos para el Punto de Referencia (PR)  
Valor estimado de la declinación magnética para el 1 de enero de 2011  $\delta = 2^{\circ} 36' \text{ Oeste}$   
La variación anual de la declinación es de  $8.4'$  hacia el Este  
Convergencia de la cuadrícula  $\alpha = 2^{\circ} 02' 40.51'$   
Factor de escala = 1.00030543



 <b>AESEA</b> <small>AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA</small>	DIRECCIÓN DE AEROPUERTOS Y SEGURIDAD DE AVIACIÓN CIVIL	
	PLANO N°	2/5
FECHA	JULIO 2025	<b>AEROPUERTO DE ASTURIAS</b>
ESCALA	1:50.000 / 1:20.000	PLANO DE DELIMITACIÓN DE LAS ZONAS DE EXENCIOS ZONA 1A TÉRMINO MUNICIPAL DE GIJÓN



#### CLASIFICACIÓN DE LAS ZONAS DE EXENCIOS

**Zona no exenta:** Corresponde al ámbito del territorio delimitado por los detalles pormenorizados de las zonas: Zona 1A, Zona 1B, Zona 1C y Zona 1D.

**Zona exenta:** Se corresponde al ámbito del territorio comprendido en el término municipal de Gijón que no está englobado dentro de la "Zona fuera de servidumbres aeronáuticas" ni dentro de la "Zona no exenta", donde la altura máxima de las construcciones, instalaciones o plantaciones en esta zona **no excederá de 45 metros** sobre el terreno o agua circundante, incluidos todos sus elementos o cualquier añadido sobre las mismas.

**Zona fuera de servidumbres aeronáuticas:** En la zona más al este y norte, habrá varias áreas fuera de las servidumbres aeronáuticas establecidas por el Real Decreto 761/2017, de 21 de julio, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Asturias, donde no se requiere acuerdo previo favorable para obstáculos <100 metros.

#### LEYENDA

- Término municipal Gijón.
- Zona no exenta.
- Zona exenta.

#### Análisis Pormenorizado Zona 1B

##### ZONA 1B

El ámbito del territorio denominado "Zona no exenta" es discontinuo dentro del término municipal de Gijón. Se procede a detallar dicho contorno delimitador de las zonas no exentas, que se han dividido en 4 zonas diferenciadas para mejor descripción del mismo.

La zona 1B /1C se encuentran en el centro del término municipal.

Partimos del punto "P2", la intersección del Camino Fuente Piñera con el Camino de Piñera de Abajo. A partir de este punto seguimos el curso del Camino Fuente Piñera hacia el sureste hasta la intersección del mismo con el Camino Piñera de Arriba.

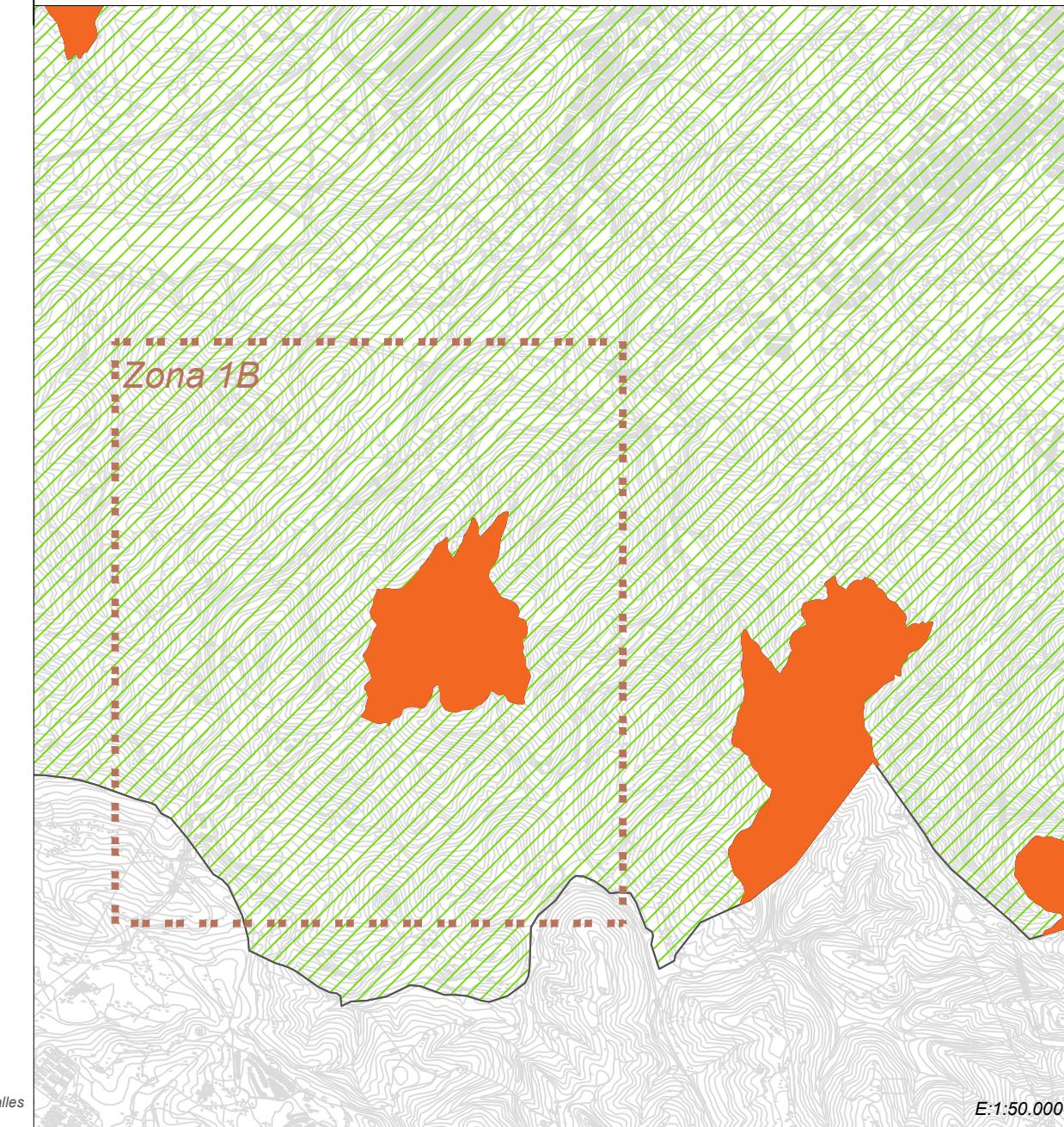
Siguiendo dirección sur por este Camino Piñera de Arriba nos cruzamos en el lado este con el Camino de Rocinón, el cual continuamos hacia el sur hasta, de nuevo, girar al oeste en el cruce

con el Camino Yaunayu.

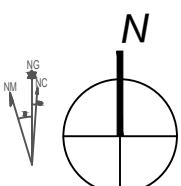
Seguiremos todo el trazado del Camino Yaunayu dirección oeste hasta el Camino de la Parra, y, de nuevo, continuamos por este Camino de la Parra hasta el Camino de Gamonal.

A continuación, desde el Camino de Gamonal continuamos hacia el Camino de Rocinón de nuevo (pero ahora en su lado oeste), hasta que nos cruzamos con el Camino de Vegón.

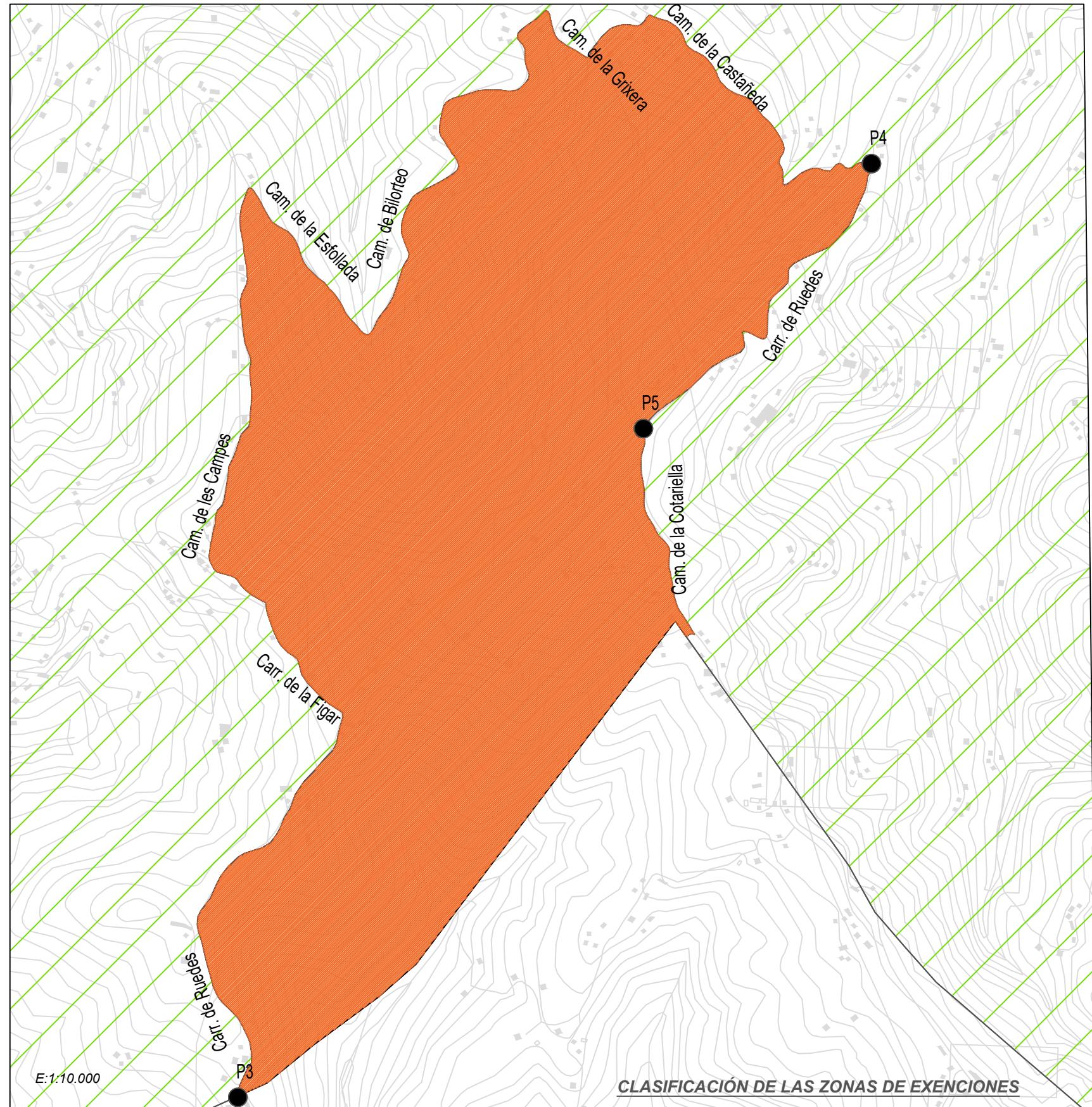
Por último, continuamos por el Camino de Vegón hacia el norte hasta que nos encontramos con el punto de partida de la zona 1B, el Camino Piñera de Abajo.



Datum ETRS89. Proyección UTM Huso 29  
Datos para el Punto de Referencia (PR)  
Valor estimado de la declinación magnética para el  
1 de enero de 2011  $\delta = 2^{\circ} 36' \text{ Oeste}$   
La variación anual de la declinación es de  $8.4'$  hacia el Este  
Convergencia de la cuadrícula  $\alpha = 2^{\circ} 02' 40.51'$   
Factor de escala = 1.00030543



 <b>AESPA</b> <small>AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA</small>	DIRECCIÓN DE AEROPUERTOS Y SEGURIDAD DE AVIACIÓN CIVIL	
	PLANO N°	3/5
FECHA	JULIO 2025	AEROPUERTO DE ASTURIAS
ESCALA	1:50.000 / 1:20.000	PLANO DE DELIMITACIÓN DE LAS ZONAS DE EXENCIOS ZONA 1B
		TÉRMINO MUNICIPAL DE GIJÓN



#### LEYENDA

- Término municipal Gijón
- Zonas de estudio pormenorizadas de exenciones.
- Contorno delimitador servidumbres aeronáuticas operativas del aeropuerto Asturias.
- Zona no exenta.
- Zona exenta.
- Zona Fuera de Servidumbres Aeronáuticas.

**Zona no exenta:** Corresponde al ámbito del territorio delimitado por los detalles pormenorizados de las zonas: Zona 1A, Zona 1B, Zona 1C y Zona 1D.

**Zona exenta:** Se corresponde al ámbito del territorio comprendido en el término municipal de Gijón que no está englobado dentro en la "Zona fuera de servidumbres aeronáuticas" ni dentro de la "Zona no exenta", donde la altura máxima de las construcciones, instalaciones o plantaciones en esta zona **no excederá de 45 metros** sobre el terreno o agua circundante, incluidos todos sus elementos o cualquier añadido sobre las mismas.

**Zona fuera de servidumbres aeronáuticas:** En la zona más al este y norte, habrá varias áreas fuera de las servidumbres aeronáuticas establecidas por el Real Decreto 761/2017, de 21 de julio, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Asturias, donde no se requiere acuerdo previo favorable para obstáculos <100 metros.

#### Análisis Pormenorizado Zona 1C

##### ZONA 1C

El ámbito del territorio denominado "Zona no exenta" es discontinuo dentro del término municipal de Gijón. Se procede a detallar dicho contorno delimitador de las zonas no exentas, que se han dividido en 4 zonas diferenciadas para mejor descripción del mismo.

La zona 1B /1C se encuentran en el centro del término municipal.

Para este análisis pormenorizado de la Zona 1C, se parte del punto "P3", que es el cruce del contorno delimitador del término municipal de Gijón con la Carretera de les Ruedes en la zona sur.

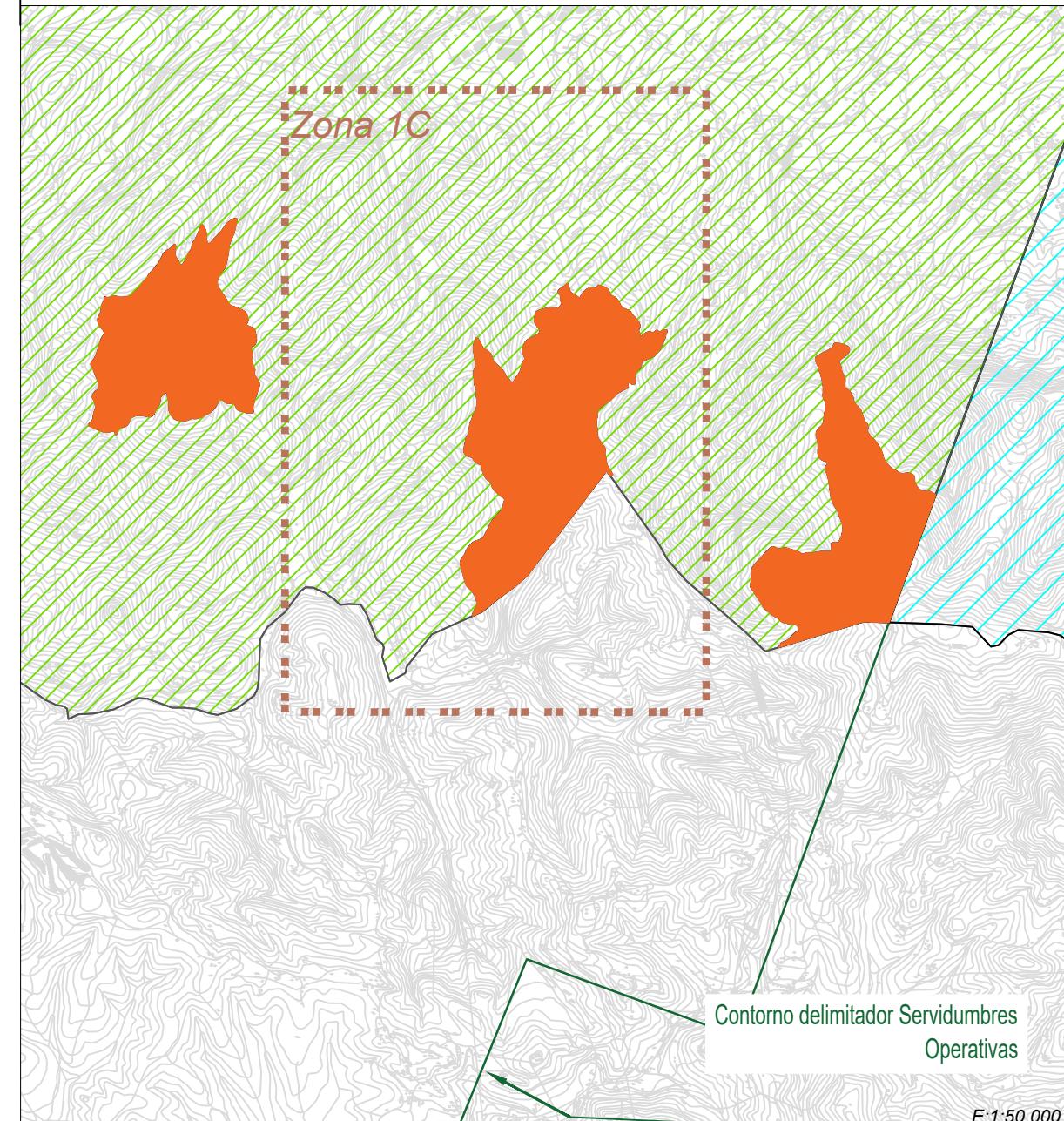
Continuamos por dicha Carretera de les Ruedes dirección norte hasta cruzarnos con la intersección en Carretera de la Figar, para, posteriormente, continuar por el Camino de les Campes.

En la intersección de dicho Camino de les Campes con el Camino de la Estollada bajamos hacia el sur por este último hasta encontrarnos con el Camino de Biloteo. Seguimos hacia en norte por el Camino de Biloteo hasta el Camino de la Grixera.

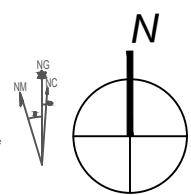
Desde el Camino de la Grixera continuamos por el Camino del Monte la Cotariela hacia el norte y proseguimos por el Camino de la Castañeda hasta el punto "P4".

Una vez situados en el punto "P4" bajamos dirección sur por la Carretera de Ruedes hasta cruzarnos en el punto "P5" con el Camino de la Cotariela, que desembarca en el límite del término municipal.

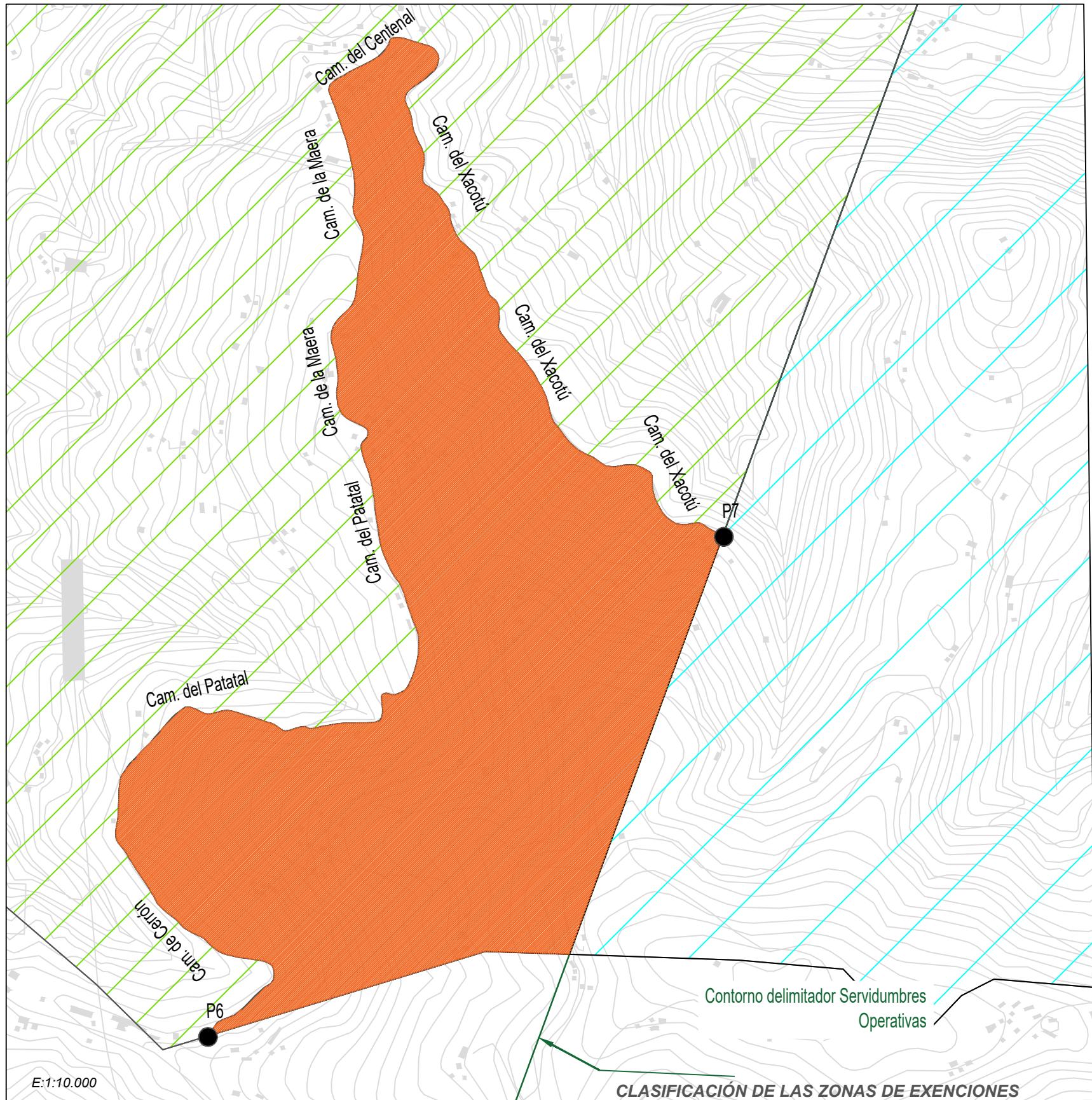
Por último, seguimos dicho contorno delimitador del término municipal de Gijón hasta encontrarnos nuevamente con el punto "P3" inicial dirección sur.



Datum ETRS89. Proyección UTM Huso 29  
Datos para el Punto de Referencia (PR)  
Valor estimado de la declinación magnética para el 1 de enero de 2011:  $\delta = 2^\circ 36' \text{ Oeste}$   
La variación anual de la declinación es de  $8.4'$  hacia el Este  
Convergencia de la cuadrícula:  $\Delta\lambda = 2^\circ 02' 40.51'$   
Factor de escala = 1.00030543



 AESEA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA	DIRECCIÓN DE AEROPUERTOS Y SEGURIDAD DE AVIACIÓN CIVIL	
	4/5	AEROPUERTO DE ASTURIAS
PLANO N°		PLANO DE DELIMITACIÓN DE LAS ZONAS DE EXENCIOS
FECHA	JULIO 2025	ZONA 1C
ESCALA	1:50.000 / 1:20.000	TÉRMINO MUNICIPAL DE GIJÓN



#### LEYENDA

- Término municipal Gijón
- Zonas de estudio pormenorizadas de exenciones.
- Contorno delimitador servidumbres aeronáuticas operativas del aeropuerto Asturias.
- Zona no exenta.
- Zona exenta.
- Zona Fuera de Servidumbres Aeronáuticas.

**Zona no exenta:** Corresponde al ámbito del territorio delimitado por los detalles pormenorizados de las zonas: Zona 1A, Zona 1B, Zona 1C y Zona 1D.

**Zona exenta:** Se corresponde al ámbito del territorio comprendido en el término municipal de Gijón que no está englobado dentro en la "Zona fuera de servidumbres aeronáuticas" ni dentro de la "Zona no exenta", donde la altura máxima de las construcciones, instalaciones o plantaciones en esta zona **no excederá de 45 metros** sobre el terreno o agua circundante, incluidos todos sus elementos o cualquier añadido sobre las mismas.

**Zona fuera de servidumbres aeronáuticas:** En la zona más al este y norte, habrá varias áreas fuera de las servidumbres aeronáuticas establecidas por el Real Decreto 761/2017, de 21 de julio, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Asturias, donde no se requiere acuerdo previo favorable para obstáculos <100 metros.

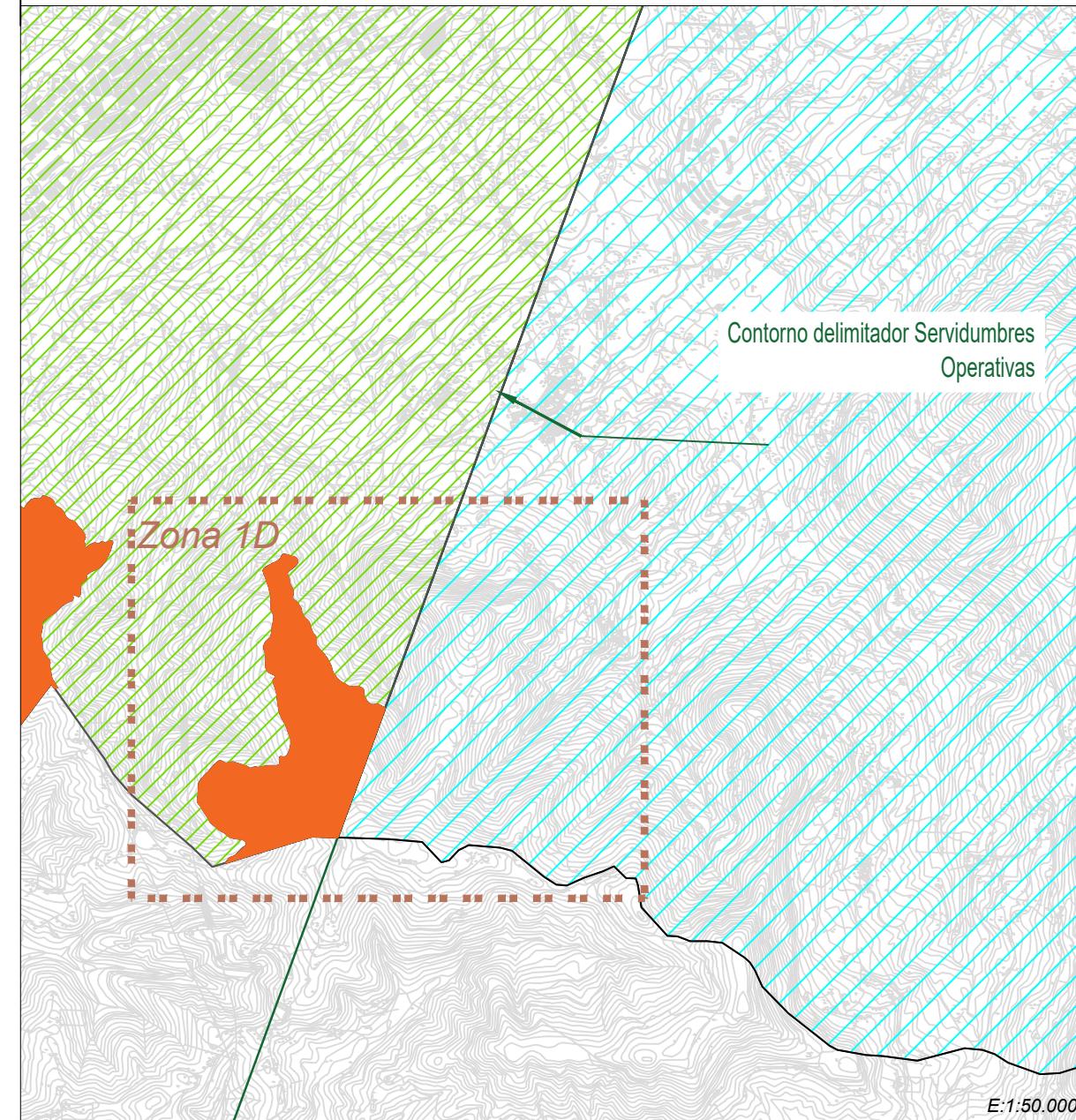
#### Análisis Pormenorizado Zona 1D

##### ZONA 1D

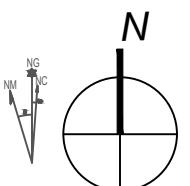
Cerramos el polígono de la "Zona no exenta 1D" con la unión de dicho contorno de las servidumbres aeronáuticas operativas del aeropuerto de Asturias con el polígono que delimita el término municipal de Gijón.

Partimos del punto "P6" dirección norte hacia el Camino de Cerrón. Continuamos por este sendero hasta el cruce con el Camino del Patatal, el cual, a su vez, continuamos hasta encontrarnos con el Camino de la Maera.

El Camino de la Maera dirección norte cruza con el Camino del Centenar. Lo continuamos hasta que alcanzamos el Camino de Xacotú, que nos dirige dirección sureste hasta que cruza con el límite de las servidumbres aeronáuticas operativas del aeropuerto de Asturias, concretamente en el punto "P7".



Datum ETRS89. Proyección UTM Huso 29  
Datos para el Punto de Referencia (PR)  
Valor estimado de la declinación magnética para el 1 de enero de 2011  $\delta = 2^{\circ} 36' \text{ Oeste}$   
La variación anual de la declinación es de  $8.4'$  hacia el Este  
Convergencia de la cuadrícula  $\alpha = 2^{\circ} 02' 40.51'$   
Factor de escala = 1.00030543



<b>AESA</b> AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA	DIRECCIÓN DE AEROPUERTOS Y SEGURIDAD DE AVIACIÓN CIVIL
PLANO N°	5/5
FECHA	JULIO 2025
ESCALA	1:50.000 / 1:20.000

**AEROPUERTO DE ASTURIAS**

PLANO DE DELIMITACIÓN DE LAS ZONAS DE EXENCIOS  
ZONA 1D  
TÉRMINO MUNICIPAL DE GIJÓN